

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 305

Mercaderes, Cauca, quince (15) de Junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2021-00028-00
DTE: MI BANCO S.A NIT.869.025.971-5
DDO: ALBA YANET MITIS GONZALEZ

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda. La parte demandante no presenta memorial de subsanación en el término concedido para ello; por lo tanto la entidad demandante no corrige los yerros expuestos en auto interlocutorio civil No. 258 del 07 de mayo del presente año.

En la providencia ibídem, se inadmitió porque el despacho observa inconsistencia entre el valor solicitado como capital y el valor suscrito en el pagare N°0970208; Del mismo modo el despacho encuentra necesario que se anexe la tabla de amortización todo con el fin de poder verificar las fechas solicitadas de los intereses de plazo y que no existe certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante no es posible verificar que la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA se encuentre facultada para otorgar poderes especiales, por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la legislación procesal vigente, por lo que la misma debe ser rechazada, debido a que ya se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara y/o corrigiera los errores, lo que no se hizo en debida forma, por lo que la actuación precedente a efectuar es rechazar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la BANCO S.A NIT. NIT.869.025.971-5 a través de apoderado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de ALBA YANET MITIS GONZALEZ.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 305 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 40) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.